



AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA No. 1110.

El suscrito Profesional Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 610 de 2000; la Ley 1474 de 2011 y la Resolución No 0627 de 2013, profiere **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL** dentro del Proceso Ordinario de Única Instancia No 1110, teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

"Hallazgo No. PC-F-008: El Municipio de María La Baja celebró el contrato No. 001 del 2014 cuyo objeto es Construcción de un Box-Couvert en la vereda "El Nispero" Municipio de María La Baja Departamento Bolívar, por valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$139.891.908). Realizada la inspección física a las obras se evidencia que las obras ejecutadas asciende a la suma total de SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CCTE (\$61.366.034) y comparando con el valor de lo cancelado por la administración municipal de María La Baja, esto es la suma total contratada se aprecia un presunto faltante por valor de **SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$78.525.874)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Artículos 267 a 274 de la Constitución Política de Colombia.
2. Ley 610 del 15 de agosto de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.
3. Ley 1474 del 2011.
- 4-Resolución No 0627 de 2013.
- 5-Las demás disposiciones concordantes

ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES

Dentro del material probatorio allegado al Proceso de Responsabilidad Fiscal cabe destacar las siguientes piezas:

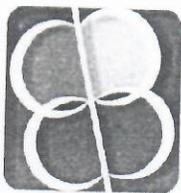
Para efectos de confirmar o desvirtuar las presuntas irregularidades señaladas en la denuncia que originó la Apertura del proceso de Responsabilidad fiscal se procedió a recopilar el siguiente material probatorio:

-Dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tendrán como pruebas, el hallazgo No. PC-F-008 de la en atención de la Denuncia No. 2888 de 2014 de la **Alcaldía Municipal de María La Baja Bolívar** remitido mediante Memorando No

713



- 100-0000402 del 01 de marzo del 2016 del despacho del señor Contralor Departamental de Bolívar. (f. 1 al 5).
- Copia informe de atención de Denuncia e informe de visita de obra denuncia 2888 de 2014 (f. 6 al 17).
 - Copia del contrato 001 de 18 de marzo de 2014 (f. 17 al 23).
 - Copia de las pólizas No. 85-40101017293 y 85-44-101054238 (f. 25 al 27)
 - Copia de acta de final de recibo de obras (f. 28 al 29).
 - Copia de acta de liquidación del contrato 001 de 2014 (f. 30 al 32).
 - Documentos del presunto responsable, hoja de vida, declaración jurada de ingresos y copia cedula de ciudadanía (f. 33 al 41).
 - Copia póliza de manejo (f. 42).
 - Anexo No. 01 del Contrato Construcción de Boxcoulver en el Corregimiento El Níspero No. 001-18-03-2014 (f. 1 al 283).
 - Auto de apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1110 de fecha 11 de marzo de 2016 (f. 45 al 48).
 - Oficio Citaciones, Comunicaciones y Averiguación De Bienes (f. 49 al 68).
 - Oficio No. 140-RF-0000729 de fecha 14 de marzo de 2019 –comunicación de Vinculación la compañía aseguradora (f. 69).
 - Memorando No. 140-RF-0000471 Comisión de Servicios al Dr. Francesco Rossi González; Profesional Universitario Área de Responsabilidad Fiscal (f. 70).
 - Respuesta a solicitud de Información por parte de la alcaldía de María la Baja (f. 82 al 87).
 - Diligencia de Notificación Personal de la señora Diana Mancilla de González (f. 88).
 - Notificación por aviso en cartelera al señor Fabián rudas Velázquez (f. 90 al 95).
 - Poder para actuar del Tercero Civilmente Responsable (f. 96 al 100).
 - Oficio No. 140-RF-0001235 de fecha 05 de mayo de 2016 –Citación a versión Libre (f. 101).
 - Versión libre y espontánea de la señora Diana Mancilla de González (f. 104 al 144).
 - Oficio No. 140-RF-0001877 –Citación a versión libre al señor Fabián Rudas Velázquez (f. 146).
 - Oficio No. 140-RF-0002351 Citación a versión libre al señor Fabián Rudas Velázquez (f. 151).
 - Oficio No. 140-RF-0002294 Citación a versión libre al señor Fabián Rudas Velázquez (f. 155).
 - Acta de Posesión de Apoderado de Oficio del señor Fabián Wilmar Rudas Velásquez (f. 161).
 - Memorando No. 140-Rf-0000860 de fecha junio 21 de 2017-solicitud de apoyo técnico (f. 164 al 165). *sm*



- Oficio No. 140-RF-0001660 de fecha 28 de mayo de 2019-Solicitud de Apoderado de Oficio (f. 242).
- Oficio No. 140-RF-0001884 de fecha 20 de junio de 2019-Solicitud de Apoderado de Oficio (f. 245).
- Acta de posesión apoderado de oficio de la señor Diana Mancilla de González (f. 250).
- Diligencia de Notificación personal Auto de Imputación al apoderado de oficio de Diana Mancilla de González (f. 257).
- Acta de posesión apoderado de oficio del señor Fabián Wilmar Rudas Velásquez (f. 252).
- Diligencia de Notificación personal Auto de Imputación al apoderado de oficio de Fabián Wilmar Rudas Velásquez (f. 253).
- Descargos de la apoderada de oficio del señor Fabián Wilmar Rudas Velásquez (f. 257 al 258).
- Auto por medio del cual se decide la petición de pruebas en los descargos de la apoderada de oficio del señor Fabián Wilmar Rudas Velásquez (f. 259 al 260).

FUNDAMENTOS DEL AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Esta actuación inicia con el recibo del Memorando No.110-0000402 del 01 de marzo del 2016 remitido por el Área de Participación ciudadana, mediante el cual se trasladan el Hallazgo de atención de denuncia radicada en esta entidad bajo el Numero 2888 de 2014, dentro de la cual se determinó el Hallazgo PC-F-008 que derivaría a su vez en la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1110, cuyas irregularidades consistieron en que: "El Municipio de María La Baja celebró el contrato No. 001 del 2014 cuyo objeto es Construcción de un Box-Couvert en la vereda "El Níspero " Municipio de María La Baja Departamento Bolívar, por valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$139.891.908). Realizada la inspección física a las obras se evidencia que las obras ejecutadas asciende a la suma total de SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CCTE (\$61.366.034) y comparando con el valor de lo cancelado por la administración municipal de María La Baja, esto es la suma total contratada se aprecia un presunto faltante por valor de SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$78.525.874)".

Este Hallazgo se encuentra soportado de folios 1 al 47 en el Expediente contentivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Referencia, originando la expedición de dicho Auto de Apertura, que se encuentra de folios 45 al 48 con todo el acervo probatorio incorporado y con la relación de pruebas a practicarse a partir de la expedición del mismo.

Notificado en debida forma el Auto anterior, como reposa en cada una de las foliaturas relacionadas en el acervo probatorio, este despacho inició con la ^{FMB}



Igualmente se enviaron tres citaciones como se relacionó en el acervo probatorio al señor Fabián Wilmar Rudas Velásquez, Ex Contratista, no logrando su comparecencia a ninguna de las diligencias programadas, conllevando al nombramiento de apoderado de oficio para garantizarle el debido proceso y el derecho de defensa.

Posteriormente este despacho dictaría Auto de fecha 02 de marzo de 2018, por medio del cual se ordena la Práctica de Una prueba, la cual se realizaría desde el día 21 al 23 de marzo de la misma anualidad, por parte del Ingeniero de Esta Contraloría Carlos Alvarado Bello, quien además elaboraría Informe técnico que posteriormente sería puesto a disposición de las partes como aparece en el acervo probatorio en los respectivos traslados para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción, los cuales no lo hicieron en el término prudencial estipulado en la ley 1474 de 2011.

A folios 177 reposa acta de visita fiscal de fecha 22 de marzo de 2018, donde los señores Ing. Carlos Alvarado Bello, Profesional Universitario de la Contraloría Departamental de Bolívar; Vladimir Meléndez Díaz, Ex Jefe de la Oficina de Banco de proyectos de la Alcaldía de María La Baja, en representación de la señora Diana Mancilla de González, Ex Alcaldesa de esa Municipalidad y Juvencel Castro Guardo, por parte de la Actual administración quienes instalaron la visita e inspección física de obras, la cual en informe adjunto arrojó las siguientes observaciones:

"1. RESULTADOS VISITA TECNICA

1.1. Objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1110

La contraloría Departamental de Bolívar a través del Área de Responsabilidad fiscal, ordenó el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1110, por los hechos relacionados con el manejo de los recursos contratados para la ejecución del contrato cuyo objeto es "CONSTRUCCION DE BOX COULVERT EL NISPERO MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA, BOLIVAR", suscrito por la señora DIANA MANCILLA DE GONZALEZ en su calidad de ex alcaldesa municipal y el señor FABIAN RUDAS VELASQUEZ, en su calidad de contratista.

1.2. Antecedentes.

El día once (11) del mes de marzo de 2016, el profesional especializado del Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar, profiere Auto Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1110, basado en los hechos consignados en el hallazgo No. PC-F-008 de la atención de denuncia No. 2888 de 2014.

El día doce (12) de mayo de 2016 se recibe la declaración libre y espontánea de la señora Diana Mancilla de González, la cual en uno de sus apartes, solicita como prueba, que se realice una nueva visita fiscal con el apoyo técnico de un ingeniero de la contraloría.

El día veintiuno (21) de junio de 2017 mediante memorando No. 140-RF-0000860, se solicita al señor contralor el apoyo técnico del ingeniero Carlos Alvarado Bello, dentro de varios procesos de responsabilidad fiscal que requieren la intervención del profesional ingeniero civil de la contraloría, en dicho memorando en uno de sus apartes,



se solicita visita fiscal con inspección de obras y elaboración de informe técnico dentro del PRF No. 1110.

El día doce (12) de diciembre de 2017 mediante memorando No. 140-RF-0001812, nuevamente se solicita al señor contralor el apoyo técnico del ingeniero Carlos Alvarado Bello, dentro de varios procesos de responsabilidad fiscal, en el cual se encuentra incluido el PRF No. 1110.

Mediante memorando No. 140-RF-0000310 del catorce (14) de marzo de 2018, se solicita la comisión al ingeniero Carlos Alvarado Bello, para que se practiquen las pruebas en la alcaldía municipal de María La Baja Bolívar, practicando una visita especial de inspección de las obras y elaboración de informe técnico sobre las obras relacionadas con el contrato No. 001 de 2014, cuyo objeto es "CONSTRUCCION DE BOX COULVERT EL NISPERO MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA, Bolívar", para lo cual le hace entrega de las carpetas del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1110, los cuales constan de dos (02) cuadernos o carpetas, con el fin de que conozca en detalle el alcance y las actuaciones que hasta el momento se han suscitado dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1110.

De acuerdo a la revisión documental, lo observado en el lugar de las obras, los registros fotográficos y la evaluación de toda la información aportada a la presente diligencia, se procede a dejar constancia de todo lo encontrado en el presente documento:

1.3. Inspección física de las obras

Se procede a la verificación del estado de las obras, su avance físico y financiero, especificaciones técnicas, cantidades de obras y registro fotográfico.

El procedimiento de verificación de las obras se llevó a cabo el día veintidós (22) de marzo de 2018, con la participación, del arquitecto VLADIMIR MELENDEZ DIAZ en su calidad de ex jefe de la oficina de Banco de Proyectos de la alcaldía de María La Baja Bolívar, en representación de la administración de la ex alcaldesa Diana Mancilla de González, , el señor JUVENCEL CASTRO GUARDO en su calidad de Profesional Universitario adscrito a la Secretaria de Planeación y Obras Públicas, debidamente autorizado para la realización de la inspección física de las obras, por la ingeniera IRNEIS JULIO URBINA en su calidad Secretaria de Planeación y Obras Publicas de la Alcaldía Municipal de María La Baja Bolívar y el ingeniero CARLOS ALBERTO ALVARADO BELLO Profesional Universitario Grado 01, en representación de la Contraloría Departamental de Bolívar.

De la inspección y verificación de las obras se levantó acta de diligencia de visita especial la cual se anexa al presente informe, a continuación se muestra el resultado de la inspección física del proyecto objeto del PRF No. 1110.

1.3.1 Contrato No. SA 001 de 2014 cuyo objeto es "CONSTRUCCION DE BOX COULVERT EL NISPERO MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA, Bolívar", *ZM*



CONTRATO No	SA 001 DE 2014
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA Bolívar
CONTRATISTA	FABIAN RUDAS VELASQUEZ
OBJETO	CONSTRUCCION DE BOX COULVERT EL NISPERO MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA, Bolívar
VALOR CONTRATO	\$ 139.891.908,00
PLAZO	DOS (02) MESES
ACTA DE INICIO	ABRIL 04 DE 2014
ACTA FINAL DE OBRAS	JUNIO 04 DE 2014
ACTA DE UQUIDACION	JUNIO 04 DE 2014
SUPERVISOR	JOAN RADA CORRALES

Una vez enterados sobre el motivo de la visita especial, la comisión se trasladó al sitio donde se construyeron las obras.

Una vez en el sitio de las obras se pudo constatar que el Box-coulvert se encuentra construido y prestando el servicio a la comunidad para el cual fue construido, las obras tienen buena apariencia y los materiales utilizados son de buena calidad, con lo que se puede concluir que el contratista cumplió con las especificaciones técnicas contratadas en lo que tiene que ver con la calidad de la obra.

Ahora bien, una revisada la calidad de la obra, la comisión se dispuso a realizar la medición y verificación de las cantidades de obras ejecutadas en el proyecto, en la cual se tomaron todas y cada una de las mediciones de los ítems que podían ser de una u otra forma verificables.

A continuación, se muestran las cantidades de obras medidas en el sitio de las obras en la tabla No. 1, los cuales pertenecen a los ítems que fueron objeto de medición y que se encuentran identificados en los cuadros sombreados de gris, los otros ítems fueron tomados del acta tales como están consignadas en esta.

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANT. I	UNITARIO	PARCIAL
1,00	PRELIMINAR				
1,01	Trazado y replanteo	M2	150,00	\$ 1.300,00	\$ 205.000,00
1,02	Cerramiento en madera y en tela plástica ecológica	n1	51,00	\$ 9.800,00	\$ 499.800,00
1,03	Suministro e Instalación de	Glb	1,00	\$ 1.800.000,00	\$ 1.800.000,00
1,04	Demolición de Estructura existente	Glb	1,00	\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00
SUB TOTAL					\$ 6.684.800,00
2,00	CIMENTACION				
2,01	Excavación para cimientos (Conglomerados Húmedos)	M3	208,32	\$ 19.500,00	\$ 4.062.240,00
2,02	Relleno con material seleccionado	M3	162,00	\$ 49.500,00	\$ 8.019.000,00
2,03	Solado en concreto pobre espesor 7 cm de 175kg/cm2 (2500 psl)	M3	3,93	\$ 340.000,00	\$ 1.335.180,00
SUB TOTAL					\$ 13.416.420,00



3,00	ESTRUCTUR				
3,01	Concreto solera (losa fondo) (3000psi)	M3	17,83	\$ 460.000,00	\$ 8.201.800,00
3,02	Concreto paredes (3000psi)	M3	9,91	\$ 490.000,00	\$ 4.855.900,00
3,03	Concreto losa superior (3000psi)	M3	7,73	\$ 520.000,00	\$ 4.017.000,00
3,04	Concreto aletas	M3	10,18	\$ 490.000,00	\$ 4.986.730,00
3,05	Concreto guardaruedas (3000psi)	M3	0,76	\$ 490.000,00	\$ 373.625,00
3,06	Concreto diente box de (3000psi)	M3	0,99	\$ 490.000,00	\$ 485.100,00
3,07	>zero de refuerzo grado 2800 kg/cm2	Kg	122,40	\$ 3.500,00	\$ 428.400,00
3,08	Pocero de refuerzo grado 4200kg/cm2	Kg	3.963,00	\$ 4.400,00	\$ 17.437.200,00
	SUB TOTAL				\$ 40.786.766,00
4,00	S				
4,01	Baranda metálica	M...	12,20	\$ 200.000,00	\$ 2.440.000,00
4,02	Terminales baranda metálica	U/A		\$ 110.000,00	\$ -
	SUB TOTAL				\$ 2.440.000,00
6,00	OBRAS COMPLEMENTARIAS				
5,01	Excavación máquina para vía alterna.	M...	120,00	\$ 66.000,00	\$ 7.920.000,00
5,02	Relleno con material seleccionado para alterna	M3	288,00	\$ 49.500,00	\$ 14.256.000,00
5,03	Solado en concreto pobre espesor 7 cm (2500 psi)	M3		\$ 340.000,00	\$ -
5,04	Placa en concreto de 3000 psi, E= 0,20	M3		\$ 520.000,00	\$ -
5,04	Pocero de refuerzo 60,000 psi	kg		\$ 4.400,00	\$ -
	SUBTOTAL				\$ 22.176.000,00
	TOTAL COSTO DIRECTO				\$ 84.402.976,00
	ADMINISTRACION				\$ 18.668.664,6
	IMPREVISTOS 3%				\$ 2.632.089,26
	UTILIDAD 6%				\$ 4.220.148,75
	IV A SOBRE UTILIDAD 16%				\$ 676.223,80
	VALOR EJECUTADO				\$ 110.399.091,30

Es de aclarar, que varios de los ítems contratados no se pudieron cuantificar al momento de la visita, los cuales corresponden a los ítems 1,01, 1,02, 1,03, 307 Y 3,08, los cuales corresponden a obras temporales y acero de refuerzo que son posible contabilizarlas en terreno sino a través del registro fotográfico y los planos del proyecto, actividades de las cuales se evidencia su ejecución en el acta pagada sin certificar sus cantidades.

A continuación se muestra en el siguiente cuadro el resumen de los pagos realizados al contratista y el concepto de estos.

DESCRIPCION	FECHA	VALOR PAGADO
ANTICIPO	MARZO 28 DE 2014	\$40.000.000,00
ACTA FINAL	JULIO 22 DE 2014	\$ 99.891.908,00
Fuente: Expediente PRF 1110	TOTAL PAGADO ACTAS	\$ 139.891.908,00

VALOR EJECUTADO SEGÚN MEDIDAS VERIFICADAS EN	\$110.399.091,30
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA SEGÚN EL CUADRO	\$139.891.908,00
DIFERENCIA	\$29.492.816,70

De acuerdo al cuadro anterior, se pudo constatar que las obras ejecutadas al momento de realizar la Inspección física, ascienden a la suma de \$110.399.091,30, lo que equivalen a un 78.92 % del valor contratado, dejando de ejecutar obras por valor de \$29.492.816,70, lo que constituye un presunto detrimento patrimonial al estado".

De esta forma podemos evidenciar que del Informe de Atención a la denuncia, realizada por el Ingeniero de esta Contraloría Samuel García Sarkar, Profesional Universitario Grado 01, que derivó en la apertura del proceso que nos ocupa, se determinó la existencia de un

7m3



presunto daño patrimonial a la Alcaldía de María La Baja- Bolívar, producido de la siguiente manera: "Por falta de control en los procedimientos contractuales en la ejecución del contrato No. 001 del 2014 cuyo objeto es Construcción de un Box-Coulvert en la vereda "El Níspero " Municipio de María La Baja Departamento Bolívar, por valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$139.891.908). Realizada la inspección física a las obras se evidencia que las obras ejecutadas asciende a la suma total de SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CTE (\$61.366.034) y comparando con el valor de lo cancelado por la administración municipal de María La Baja, esto es la suma total contratada se aprecia un presunto faltante por valor de **SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$78.525.874)**". (Ver folio 6 al 14).

Al citar a versión libre y espontánea a la Ex Alcaldesa del Municipio de María la Baja, en su versión Intestada, solicitó que el despacho realizara una nueva visita de obras puesto que, en la primera visita el Ingeniero de la Contraloría, contrarresto las obras ejecutadas con medios probatorios no idóneos que a su parecer no serían conducentes, accediendo el despacho a esta solicitud, por medio de Auto que relacionamos en aparte anterior, a realizar nueva inspección física de obras y elaboración de Informe Técnico, el cual fue trasladado a las partes, quedando en firme sin que estas hayan objetado.

Visto y examinado el anterior acervo probatorio, este despacho entra a pronunciarse de la siguiente manera:

De acuerdo a lo expresado anteriormente, son evidentes y claros los indicios de presunto detrimento y perjuicio económico que sufrió la Alcaldía de María La Baja Bolívar con ocasión de la gestión fiscal desplegada por los señores **DIANA MANCILLA DE GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 45.365.859 en calidad de Ex Alcaldesa Municipal; **FABIÁN RUDAS VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.471.946 en calidad de Ex Contratista; pues del Informe Técnico elaborado por el Profesional de Ingeniería de esta entidad, se pudo evidenciar que, dentro del Contrato No. SA 001 de 2014, se generó un daño patrimonial al Estado por valor de **\$ 29.492.816, 70**, por obras dejadas de ejecutar por el contratista y que fueron pagadas en su totalidad por la administración Municipal para el momento de los hechos, presidida por la investigada.

Como material probatorio que sustenta esta conclusión, se encuentra todo el acervo probatorio relacionado y enunciado anteriormente

De acuerdo a lo expuesto anteriormente considera este despacho que se produjo un daño patrimonial a la Alcaldía Municipal de María la Baja - Bolívar en cuantía sin indexar de **VEINTE NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS MCTE (\$29.492.816,70)**, representados en la pérdida de recursos públicos que sufrió dicho entre territorial en la ejecución del contrato de obras No. SA 001 de 2014, por haberse realizado pagos al contratista sin que este haya ejecutado todas las obras contratadas, toda vez que, del acervo probatorio recolectado se pudo constatar las obras contratadas por la administración con las ejecutadas, encontrándose manifiestamente establecido la existencia de obras no materializadas por el contratista que generaron pérdida de recursos públicos.

De manera pues que, se ocasiono pérdida de recursos públicos dentro de la ejecución del contrato en mención; por dicho detrimento deberán responder de



manera solidaria los señores **DIANA MANCILLA DE GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 45.365.859 en calidad de Ex Alcaldesa Municipal; **FABIÁN RUDAS VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.471.946 en calidad de Ex Contratista; quienes en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de esta, actuaron de manera gravemente culposa al no cumplir con sus deberes legales y contractuales a los cuales se obligaron al suscribir el Contrato No. No. SA 001 de 2014.

Sobre el particular, debe advertirse que de acuerdo con el artículo 110 de la ley 1474 de 2011, el proceso se continuara de Única instancia pues el valor estimado del daño patrimonial **\$29.492.816,70** es inferior a la menor cuantía para la contratación de Alcaldía Municipal de María La Baja-Bolívar en la vigencia señalada, de acuerdo a la información suministrada por la misma entidad territorial.

RESPONSABILIDAD FISCAL Y DETERMINACION DE LA CUANTIA DEL DAÑO PATRIMONIAL.

El Artículo 6° de la ley 610 del 2000 dispone que: “se entiende por daño patrimonial al estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías(...)”.

De acuerdo con lo expresado por la honorable Corte Constitucional en la sentencia C-840 de 2001, este debe ser cierto, especial, anormal, y cuantificable con arreglo a su real magnitud, por consiguiente, ha de establecerse no solo la dimensión de su monto, sino debe examinarse si a pesar de una irregular gestión fiscal la administración obtuvo algún beneficio.

En el objeto de estudio que nos ocupa, el daño se encuentra representado en la pérdida de recursos públicos que sufrió dicho ente territorial en la ejecución del contrato de obras No. SA 001 de 2014, por haberse realizado pagos al contratista sin que este haya ejecutado todas las obras contratadas, toda vez que, del acervo probatorio recolectado se pudo constatar las obras contratadas por la administración con las ejecutadas, encontrándose manifiestamente establecido la existencia de obras no materializadas por el contratista que generaron pérdida de recursos públicos.

Además del informe técnico practicado conforme a lo reglamentado en el artículo 1117 de la ley 1474 de 2011, se pudo llegar a la siguiente conclusión:

Existe un detrimento y perjuicio económico en contra de la Alcaldía de María La Baja Bolívar con ocasión de la gestión fiscal desplegada por los señores **DIANA MANCILLA DE GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 45.365.859 en calidad de Ex Alcaldesa Municipal; **FABIÁN RUDAS VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.471.946 en calidad de Ex Contratista; pues del Informe Técnico elaborado por el Profesional de Ingeniería de esta entidad, se pudo evidenciar que, dentro del Contrato No. SA 001 de 2014, se generó un daño patrimonial al Estado por valor de **\$ 29.492.816, 70**, por obras dejadas de ejecutar por el contratista y que fueron pagadas en su totalidad por la administración Municipal para el momento de los hechos, presidida por la investigada. *JMB*



ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LOS IMPLICADOS.

Se allegaron dentro del término de traslado los siguientes memoriales donde los implicados; el Tercero civilmente responsable y/o sus apoderados presentan los siguientes argumentos de defensa frente a las imputaciones presentadas por este despacho:

-ARGUMENTOS DE CAMILA CASTILLO HERNANDEZ, apoderada de oficio del señor **FABIAN WILMAR RUDAS VELASQUEZ**.

DE LA IMPUTACION

A mi representado se le dictó **AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL** de fecha 26 de Marzo del 2019, por el presunto daño patrimonial que se le produjo al municipio de María La Baja Bolívar por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$139.891.908)**

ARGUMENTOS DE DESCARGO

Me permito formular argumentos de defensa frente al auto de imputación **No.1110** en el cual se le imputa responsabilidad a mi defendido por el valor de **VEINTE NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS (29.492.816,70)**, por presunto detrimento patrimonial contra el municipio de María La Baja Bolívar.

El proceso en mención tuvo su origen en atención al memorando **No 100-000402 del 01 de Marzo del 2016** por supuestos hallazgos fiscales, los cuales dieron inicio al proceso de responsabilidad fiscal No.1110.

De acuerdo al **HALLAZGO No PC-F-008** que la Contraloría Departamental encontró contra el señor **FABIAN WILMAR RUDAS VELASQUEZ** se tiene que, El municipio de María La Baja celebró el contrato No. 001 del 2014 cuyo objeto es construcción de un Box-Couvert en la vereda "El Níspero" Municipio de María la Baja Departamento Bolívar, por valor de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$139.891.908)**. Realizada la inspección física a las obras se evidencia que las obras ejecutadas asciende a la suma total de **SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$61.366.034)** y comparado con el valor de lo cancelado por la administración municipal de María La Baja, esto es la suma total contratada se aprecia un presunto faltante por el valor de **SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEITICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$78.525.874)**

De acuerdo a lo anteriormente expresado mi representado **FABIAN WILMAR RUDAS VELASQUEZ** cumplió con todas las especificaciones técnicas, tiempos acordados, calidad de materiales, ejecuto de manera eficiente la labor encomendada por la Alcaldía, ya que el Box- couvert se encuentra construido y cumpliendo con la finalidad de prestarle un servicio a la comunidad, finalidad para el cual fue construido. Con lo cual mi representado no es culpable del detrimento caducado a la entidad.

PRUEBAS

En mi calidad de apoderada judicial del señor **FABIAN WILMAR RUDAS VELASQUEZ** dado el acervo probatorio que la Contraloría Departamental recurrido en el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, solicito se practique conforme a la ley 1474 de 2011, un nuevo informe técnico con la finalidad de tener certeza de un verdadero detrimento patrimonial, ya que el que fue realizado no es claro. *FM*



-ARGUMENTOS DE DILSON JAVIER RAMIREZ DEL TORO, apoderado de confianza de la Compañía de Aseguradora Seguros del Estado S.A., en calidad de Tercero civilmente responsable.

Dentro de los folios 220 al 234, el apoderado de confianza actuando dentro de los términos legales, radica memorial de descargos en contra del Auto de Imputación de fecha 26 de marzo de 2019, en el cual groso modo manifiesta los siguientes argumentos:

1. *EXISTENCIA DE LA CAUSAL DE CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL POR HABER OPERADO LA CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIA CONTRACTUAL A FAVOR DE LA ENTIDAD AFECTADA.*
2. *LA NO DECLARATORIA DEL SINIESTRO POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE FRENTE A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EXPUESTO EN AUTO DE IMPUTACIÓN, CONSTITUYE UN HECHO IMPUTABLE A LA VÍCTIMA -HECHO EXTERNO E IMPREVISIBLE PARA EL GARANTE (FACTOR EXONERATIVO DE RESPONSABILIDAD).*
3. *EXCEPCION DE CONTRATO NO CUMPLIDO-CUANDO LA ENTIDAD CONTRATANTE INCUMPLE CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES-SUPERVISION Y EJECUCION DEL OBJETO CONTRACTUAL Y CERTIFICA A TRAVES DE UNA PRUEBA DOCUMENTAL (QUE NO HA SIDO TACHADO DE FALSO Y MUCHO MENOS DESCONOCIDO-PRESUNCION DE AUTENTICIDAD POR SER EMITIDO POR UN SERVIDOR PUBLICO, QUE NOS INDICA COMO GARANTE QUE EL CONTRATO SE LIQUIDO DE MANERA BILATERAL POR MUTUO ACUERDO Y QUE EL CONTRATISTA CUMPLIO CON LAS OBLIGACIONES OBJETO DEL CONTRATO AMPARO POR SEGUROS DEL ESTADO S.A.).*
4. *ESPECIE DE CAUSA EXTRAÑA- HECHO DEL CONTRATANTE -VICTIMA.*
5. *APLICACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE QUE HABLA EL ARTICULO 1081 DEL CODIGO DE COMERCIO DEL GARANTE (TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE) Y COMO OPERA LA INTERRUPCIÓN EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL FRENTE AL CONTRATO DE SEGUROS.*

Se deja constancia que el estudiante **ABRAHAM DAVID LLAMAS CASTILLO**, apoderado de oficio de la señora **DIANA MANCILLA DE GONZALEZ**, no presentó descargos, so pena, de que fue notificado personalmente del Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 1110 de fecha 26 de marzo de 2019

CONSIDERACIONES A LOS DESCARGOS PRESENTADOS Y PRUEBAS PRACTICADAS:

Con respecto a los descargos presentados por los apoderados de oficio de los imputados y el tercero civilmente responsable, entra el despacho a pronunciarse de la siguiente manera:

Con relación a los descargos presentados por **CAMILA CASTILLO HERNANDEZ**, apoderada de oficio del señor **FABIAN WILMAR RUDAS VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.471.946 en calidad de Ex Contratista: ^{FNI}



Cabe aclarar que en el Inicio del presente proceso, dentro de la atención de Denuncia No. 2888 de 2014, se pudo evidenciar de folios 6 al 9, que la Contraloría Departamental de Bolívar, encontró luego de practicar una inspección física de obras, por parte del Ingeniero Civil, un presunto faltante por obras dejadas de ejecutar por el contratista en la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$78.525.874.00)**, las cuales fueron recibidas y canceladas en su totalidad por la administración Municipal de turno.

En la Diligencia de versión intestada que llevare a cabo la Señora Diana Mancilla de González, Ex Alcaldesa del Municipio de María la Baja, Departamento de Bolívar, esbozó que la obra se había ejecutado conforme a las especificaciones técnicas y se encontraba prestando el servicio para lo cual fue contratada, además, solicitó como prueba una nueva Inspección de obra, a lo que este despacho accedería mediante Auto de fecha 02 de marzo de 2018, ordenando una nueva visita especial de obras y elaboración de un Informe Técnico, por parte del Ingeniero Civil de esta Contraloría, quien no fue el mismo profesional que elaboró el Hallazgo fiscal.

Conforme al artículo 117 de la ley 1474 de 2011, este despacho practicó dicha prueba, librando informe técnico el cual fue trasladado a las partes para que hicieran las respectivas observaciones en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, las cuales dentro de la oportunidad procesal no presentaron ninguna observación, quedando en firme dicha prueba, la cual reposa de folios 178 a 186, del expediente No. 1110, y donde se constató la existencia de un detrimento patrimonial en cuantía equivalente a la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$29.492.816.70)**.

Por lo tanto este despacho verifico a través del profesional idóneo el estado de las obras, su avance físico y financiero, especificaciones técnicas, cantidades de obras y registro fotográfico, contrarrestando los ítems contratados vs las obras ejecutadas por el contratista y pagadas por la entidad contratante, llegando a la conclusión de la existencia de un detrimento patrimonial al estado en la suma antes mencionada sin indexar.

Que la estudiante **CAMILA CASTILLO HERNANDEZ**, apoderada de oficio del señor **FABIAN WILMAR RUDAS VELASQUEZ**, solicito como prueba dentro del memorial de descargos, la práctica de una nueva visita especial y elaboración de un nuevo informe técnico, pues a la luz de esta apoderada, el practicado por el despacho no es lo suficiente "claro". De esta solicitud el despacho resolvió mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2019, notificado por estado al día siguiente de la decisión, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado por no presentarse ningún recurso y que negó totalmente la práctica de dicha prueba, tal cual como se puede colegir de folios 259 al 260.

Consideraciones con respecto a los descargos **ARGUMENTOS DE DILSON JAVIER RAMIREZ DEL TORO**, apoderado de confianza de la Compañía de Aseguradora Seguros del Estado S.A., en calidad de Tercero Civilmente responsable:

La ley 610 de 2000, contiene referencias expresas y directas a la vinculación del garante dentro del proceso de responsabilidad fiscal. Como se mencionó anteriormente, la norma que constituye la estructura medular del rol del garante dentro del proceso de responsabilidad fiscal es el artículo 44 de la citada Ley que indica lo siguiente: 



“Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado (...)”.

De la norma citada se desprenden los siguientes elementos fundamentales para establecer con claridad el rol que el garante juega dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal:

- La existencia de un contrato de seguro que ampare al presunto responsable, o al bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, le impone a la contraloría que conozca el asunto la obligación de vincular al proceso de responsabilidad fiscal a la compañía aseguradora respectiva.

Esta es una garantía procesal, ligada al debido proceso, y a los derechos derivados del mismo, como lo son el derecho de defensa, de contradicción y el principio de oponibilidad, entre otros, que deben garantizarse al garante en el proceso de responsabilidad fiscal, quien según dispone la Ley 610 de 2000 tiene los mismos derechos y facultades que asisten al principal implicado, para oponerse tanto a los argumentos o fundamentos del asegurado como a las decisiones de la autoridad fiscal.

- El título generador de la vinculación de la compañía de seguro en el proceso de responsabilidad fiscal es entonces el contrato de seguro, reflejado principalmente en la respectiva póliza. De esta premisa que se deduce de la Ley, surgen varios elementos de especial relevancia:

-El presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, deben ser a su vez objeto del amparo del contrato de seguro.

-Los límites de la responsabilidad de la compañía aseguradora son el valor asegurado y los riesgos cubiertos en la póliza, y en general todas las condiciones del contrato de seguro.

Es de recordar que el seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva. La primera de sus características establece que está regido por la primacía de la voluntad privada reflejada en lo expresado en el contrato y que son las condiciones allí pactadas la fuente de obligaciones de las partes. De esto se colige que la compañía de seguros está llamada a responder única y exclusivamente en las condiciones establecidas en la póliza respectiva.

Así las cosas, se pueden distinguir claras diferencias tanto en las fuentes normativas como en las fuentes fácticas de la responsabilidad del gestor fiscal y de la responsabilidad del garante:

- En cuanto a las fuentes normativas Mientras la fuente normativa de la responsabilidad fiscal del gestor fiscal (servidor público o particular que administra recursos públicos) emerge de la Constitución Política, la fuente y marco de la responsabilidad a cargo de la compañía aseguradora o garante, es el contrato de seguro bajo las condiciones contenidas en la póliza.

- En cuanto a las fuentes fácticas La otra diferencia puntual entre la responsabilidad del gestor fiscal y la responsabilidad del garante, es que la



fuerza fáctica de la primera es el daño al patrimonio público producto de una conducta dolosa o gravemente culposa imputable al gestor fiscal; mientras que la fuente fáctica de la segunda es la ocurrencia del siniestro, entendido como la realización del riesgo asegurado.

Es fundamental resaltar que tal como lo ha indicado el Consejo de Estado en reiterados pronunciamientos, la vinculación que tiene la Compañía de Seguros a través del acto impugnado, se hace con base en una Responsabilidad Civil y no en una Responsabilidad Fiscal y, el grado de aquella, está dado por los límites a los términos del aseguramiento, debido a que su vinculación se deriva únicamente del Contrato de Seguro, y tal vínculo merece una forma de acción especial para hacer efectivo el amparo de la garantía.

Se impone recordar entonces que el sustento jurisprudencial al cual se hace referencia en el pronunciamiento del Consejo de Estado, en la sentencia del 18 de marzo de 2010, Radicación 2004 00529, no es otro que el de concluir, en todo caso, que la vinculación del garante al proceso de responsabilidad fiscal es una acción derivada del contrato de seguro, y de ninguna manera tiene origen en una acción fiscal contra la compañía de seguros, puesto que no lo es a ella imputable responsabilidad por una conducta fiscal antijurídica.

En este orden de ideas este despacho, encuentra probadas las 4 primeras excepciones propuestas por el tercero civilmente responsable toda vez que, la entidad contratante tenía la facultad de declarar el siniestro y de cuantificar el perjuicio por acto administrativo. Entendiendo que el siniestro, se generó por un incumplimiento de las obligaciones del contratista tomador de la póliza, lo que quiere decir, que la declaratoria de siniestro, es un asunto relevante para el contrato de seguro. Pues la administración municipal debió recurrir a las cláusulas exorbitantes a favor de las entidades estatales para decretar la ocurrencia del siniestro, lo que hace presumir una culpa grave, atribuible a la entidad contratante en cabeza de su representante legal para la época de los hechos, quien recibió y liquidó la obra a entera satisfacción, sin que se hubiese revisado y examinado cada uno de los ítems de las obras contratadas, jurídica y financieramente con el fin de que no existieran faltantes de obras o menores cantidades, para así derivar y aplicar causales de incumplimiento.

Además se encuentra acreditado que la administración no inició proceso sancionatorio alguno, para determinar un posible incumplimiento por parte del contratista, es decir que el contrato amparado por Seguros del Estado S.A, en calidad de garante, se cumplió a cabalidad como consta en el acta de liquidación bilateral, lo que quiere decir, que esa circunstancia de no adelantar ninguna acción en contra de dicha compañía, se convirtió en un hecho externo e imprevisible como lo manifiesta el apoderado del Tercero Civilmente responsable que interrumpe el vínculo causal y exonera de responsabilidad fiscal a la compañía.

Es por eso que en la parte resolutive de esta providencia se ordenara la desvinculación de la compañía seguros del estado S.A, en su calidad de Tercero Civilmente Responsable.

RESPONSABILIDAD FISCAL.

El Honorable Consejo de Estado en concepto N° 848 del 31 de Julio de 1996 se refirió al OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL en estos términos : "...consiste en que las personas encargadas de la recaudación, manejo e inversión de dineros públicos o de la custodia o administración de bienes del estado, que por



acción u omisión y en forma dolosa o culposa asuman una conducta que no está acorde con la ley o cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas por aquella, deberán reintegrar al patrimonio los valores correspondientes a todas las pérdidas, mermas o deterioros que como consecuencia se hayan producido”. Así mismo en dicho concepto se estableció la definición de la GESTION FISCAL como el “conjunto de las actividades económicas – jurídicas relacionadas con la adquisición, conservación, explotación, enajenación, consumo de los bienes del estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines de este y realizadas por los órganos o entidades de naturaleza jurídica-pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado...”

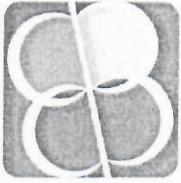
La Ley 610 de 2000 en su artículo 3º estableció la definición de la GESTION FISCAL como el “conjunto de actividades económicas jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendiente a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

Así mismo el artículo 4º de la ley ibídem, se refiere al OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL en estos términos: “La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de Responsabilidad Fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal”.

Para determinar si los señores **DIANA MANCILLA DE GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 45.365.859 en calidad de Ex Alcaldesa Municipal; **FABIÁN RUDAS VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.471.946 en calidad de Ex Contratista; son responsables fiscales se procedió al anterior análisis, concluyendo que se configuraron los requisitos establecidos en el artículo 5º de la Ley 610 del 2000 a saber: a) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realice gestión fiscal, b) un daño patrimonial al estado y c) un nexo causal entre los dos elementos anteriores, por lo tanto, es posible establecer la Responsabilidad Fiscal.

Según reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, entre ella la Sentencia del 07 de marzo de 1991, expediente 820, consulta 732 del 03 de octubre de 1995 y concepto 941 del 9 de Diciembre de 1996, las Contralorías son competentes para deducir el daño emergente, entendido este como el equivalente al valor de reposición de fondos o bienes del alcance determinado en el Fallo con Responsabilidad Fiscal, cuestión está consagrada expresamente en el artículo 53 de la Ley 610 del 2000 que establece “Los fallos con Responsabilidad Fiscal deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes; por lo que esta Área procede a traer el valor del faltante al valor actual, es decir a 30 de agosto de 2019 con la siguiente fórmula:

V.P.= VALOR PRESENTE



V.H.= VALOR HISTORICO, es decir el valor del bien o fondo en el momento de los hechos.

I.P.C.F.= Índice de precios al consumidor certificado por el DANE en el momento de proferir el fallo.

I.P.C.I.= Índice de precios al consumidor certificado por el DANE cuando ocurrieron los hechos.

$$V.P. = \frac{V.H. \times I.P.C.F.}{I.P.C.I.}$$

De tal forma que el valor del detrimento sufrido por la entidad a fecha agosto 30 de 2019 es así:

VH = \$ 29. 492.816,70 (diciembre de 2014)

IPCI = 118.15 (Diciembre de 2014)

IPCF = 139.72 (agosto de 2019)

V.P.= \$ 34. 877.159,11

El valor total presente del detrimento a fecha agosto de 2019 es por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CONCE CENTAVOS M/CTE (\$34. 877.159,11)**, por el cual deberá responder fiscalmente y de manera solidaria los señores **DIANA MANCILLA DE GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 45.365.859 en calidad de Ex Alcaldesa Municipal; **FABIÁN RUDAS VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.471.946 en calidad de Ex Contratista.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fallar con Responsabilidad Fiscal dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal de Única Instancia No. 1110 por detrimento patrimonial a la Alcaldía Municipal de María La Baja -Bolívar, de conformidad con el Artículo 53 de la Ley 610 de 2000, en cuantía de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CONCE CENTAVOS M/CTE (\$34. 877.159,11)**, por el cual deberán responder fiscalmente de manera solidaria los señores **DIANA MANCILLA DE GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 45.365.859 en calidad de Ex Alcaldesa Municipal; **FABIÁN RUDAS VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.471.946 en calidad de Ex Contratista, con fundamento en los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Desvincular en su calidad de Tercero Civilmente Responsable a la compañía aseguradora Seguros del



Estado S.A., en virtud de la póliza de Seguros No. 85-44-101054238 con fecha de expedición 25 de marzo del 2014 con vigencia de 18 de marzo del 2014 hasta el 18 de mayo del 2014; con los siguiente amparos: Cumplimiento del contrato; Buen manejo y correcta inversión del anticipo; estabilidad y calidad de la obra; valor asegurado \$104.918.931 Tomador, **Fabián Rudas Velásquez**; Beneficiario **Municipio de María La Baja Bolívar** con fundamento en los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente fallo de conformidad con establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011 a los responsables fiscales o a sus apoderados.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante el Profesional Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación en debida forma.

ARTICULO QUINTO: Vencido el termino anterior súrtase el Grado de Consulta ante el despacho del señor Contralor Departamental de Bolívar conforme al artículo 18 de la ley 610 del 2000.

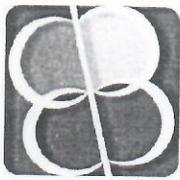
ARTÍCULO SEXTO: En firme y ejecutoriada la presente providencia, súrtanselos siguientes traslados y comunicaciones:

- Remitir copia auténtica del fallo al Área de Jurisdicción Coactiva, de conformidad con el Artículo 58 de la ley 610 de 2000.
- Una vez en firme el presente fallo, envíese copia al despacho del señor Contralor Departamental de Bolívar, para efectos de su remisión e inclusión en el boletín de Responsables Fiscales que lleva la Contraloría General de la República a las personas a quienes se les falló con Responsabilidad Fiscal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C. a los Doce (12) días del mes de septiembre de 2019.


FREDDY REYES BATISTA.
Profesional Especializado.
Área de Responsabilidad Fiscal.



**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA DENTRO DE LA
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 1110**

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	No 1110
ENTIDAD AFECTADA	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA - BOLIVAR
PRESUNTO RESPONSABLE	DIANA MANCILLA DE GONZALEZ IDENTIFICADO C.C. No 45.365.859 CARGO: EX ALCALDESA MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA-BOLIVAR FABIAN RUDAS VELASQUEZ C.C. No 85.471.946, EN CALIDAD DE EXCONTRATISTA

En la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2019, el suscrito CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR (e), procede a resolver por vía de consulta el Auto de Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1110, de fecha 12 de septiembre de 2019, por el Área de Responsabilidad Fiscal, llevado a cabo en las dependencias administrativas del Municipio de María La Baja – Bolívar.

COMPETENCIA

De conformidad con la competencia conferida por los artículos 267 a 274 de la Constitución Política; las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 y la Resolución No. 627 de 2013, procede a decidir el Grado de Consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, respecto del Auto de Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1110, de fecha 12 de septiembre de 2019, por el Área de Responsabilidad Fiscal, llevado a cabo en las dependencias administrativas del Municipio de María La Baja – Bolívar.

ANTECEDENTES Y HECHOS

Constituyen fundamentos de hechos del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1110 los siguientes:

“Hallazgo No. PC-F-008: El Municipio de María La Baja celebro el contrato No. 001 del 2014 cuyo objeto es Construcción de un Box-Coulvert en la vereda “El Nispero” Municipio de María La Baja Departamento Bolívar, por valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE



MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$139.891.908). Realizada la inspección física a las obras se evidencia que las obras ejecutadas asciende a la suma total de SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CTE (\$61.366.034) y comparando con el valor de lo cancelado por la administración municipal de María La Baja, esto es la suma total contratada se aprecia un presunto faltante por valor de **SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$78.525.874)**.

ACTUACIONES PROCESALES Y ACERVO PROBATORIO

Dentro del material probatorio allegado al Proceso de Responsabilidad Fiscal cabe destacar las siguientes piezas:

Para efectos de confirmar o desvirtuar las presuntas irregularidades señaladas en la denuncia que originó la Apertura del proceso de Responsabilidad fiscal se procedió a recopilar el siguiente material probatorio:

- Dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tendrán como pruebas, el hallazgo No. PC-F-008 de la en atención de la Denuncia No. 2888 de 2014 de la **Alcaldía Municipal de María La Baja Bolívar** remitido mediante Memorando No 100-0000402 del 01 de marzo del 2016 del despacho del señor Contralor Departamental de Bolívar. (f. 1 al 5).
- Copia informe de atención de Denuncia e informe de visita de obra denuncia 2888 de 2014 (f. 6 al 17).
- Copia del contrato 001 de 18 de marzo de 2014 (f. 17 al 23).
- Copia de las pólizas No. 85-40101017293 y 85-44-101054238 (f. 25 al 27)
- Copia de acta de final de recibo de obras (f. 28 al 29).
- Copia de acta de liquidación del contrato 001 de 2014 (f. 30 al 32).
- Documentos del presunto responsable, hoja de vida, declaración jurada de ingresos y copia cedula de ciudadanía (f. 33 al 41).
- Copia póliza de manejo (f. 42).
- Anexo No. 01 del Contrato Construcción de Boxcoulver en el Corregimiento El Níspero No. 001-18-03-2014 (f. 1 al 283).
- Auto de apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1110 de fecha 11 de marzo de 2016 (f. 45 al 48).
- Oficio Citaciones, Comunicaciones y Averiguación De Bienes (f. 49 al 68).
- Oficio No. 140-RF-0000729 de fecha 14 de marzo de 2019 –comunicación de Vinculación la compañía aseguradora (f. 69).
- Memorando No. 140-RF-0000471 Comisión de Servicios al Dr. Franccesco Rossi González; Profesional Universitario Área de Responsabilidad Fiscal (f. 70).
- Respuesta a solicitud de Información por parte de la alcaldía de María la Baja (f. 82 al 87).
- Diligencia de Notificación Personal de la señora Diana Mancilla de González (f. 88).
- Notificación por aviso en cartelera al señor Fabián rudas Velázquez (f. 90 al 95).



- Poder para actuar del Tercero Civilmente Responsable (f. 96 al 100).
- Oficio No. 140-RF-0001235 de fecha 05 de mayo de 2016 –Citación a versión Libre (f. 101).
- Versión libre y espontánea de la señora Diana Mancilla de González (f. 104 al 144).
- Oficio No. 140-RF-0001877 –Citación a versión libre al señor Fabián Rudas Velázquez (f. 146).
- Oficio No. 140-RF-0002351 Citación a versión libre al señor Fabián Rudas Velázquez (f. 151).
- Oficio No. 140-RF-0002294 Citación a versión libre al señor Fabián Rudas Velázquez (f. 155).
- Acta de Posesión de Apoderado de Oficio del señor Fabián Wilmar Rudas Velásquez (f. 161).
- Memorando No. 140-Rf-0000860 de fecha junio 21 de 2017-solicitud de apoyo técnico (f. 164 al 165).
- Oficio No. 140-RF-0002876 de fecha 09 de agosto de 2017-solicitud de Información a la Alcaldía de María La Baja (f 166).
- Renuncia al poder otorgado por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., por parte de la apoderada de confianza (f. 167al169).
- Memorando No. 140-Rf-0001812 de fecha diciembre 12 de 2017-solicitud de apoyo técnico (f. 164 al 165).
- Auto por medio del Cual se Ordena la práctica de una prueba, de fecha 02 de marzo de 2018 (f. 172).
- Memorando No. 140-Rf-0000310 de fecha marzo 14 de 2018-Solicitud de comisión al Ingeniero de Esta Contraloría (f 174).
- Oficio No. 140-RF-0000747 de fecha 16 de marzo de 2018-Counicacion a la Alcaldía Municipal de María la Baja sobre visita de obras (f. 175).
- Oficio No. 140-RF-0000746 de fecha 16 de marzo de 2018-Comunicación de Visita fiscal a la Investigada Diana Mancilla (f. 176).
- Acta de visita especial de fecha 22 de marzo de 2018 (f. 177 al 178).
- Informe Técnico dentro del Proceso de responsabilidad Fiscal No. 1110 (f. 179 al 186).
- Oficio de Traslado del Informe Técnico a los Investigados (folio 187 al 188).
- Acta de posesión de apoderado de Oficio del señor Fabián Rudas Velásquez en remplazo de estudiante egresado (f. 192).



- Auto de Imputación de Responsabilidad fiscal dentro del proceso de Única Instancia No. 1110 de fecha 26 de marzo de 2019 (f. 195 al 205).
- Citación a Notificación Personal a los investigados y al Tercero Civilmente responsable (f. 206 al 209).
- Notificación por aviso Auto de Imputación a la señora Diana Mancilla de González (f. 210).
- Notificación por aviso Auto de Imputación apoderada de oficio del señor Fabián Wilmar Rudas Velásquez (f. 211).
- Notificación por aviso Auto de Imputación apoderado del tercero civilmente responsable de la compañía de Seguros del Estado S.A (f. 213).
- Poder para actuar Seguros del Estado S.A (f. 214 al 219).
- Descargos al Auto de Imputación por parte de la Compañía de Seguros del Estado S.A (f. 220 al 240).
- Auto de Reconocimiento de personería jurídica apoderado de Confianza Seguros de Estado S.A. (f. 241).
- Oficio No. 140-RF-0001660 de fecha 28 de mayo de 2019-Solicitud de Apoderado de Oficio (f. 242).
- Oficio No. 140-RF-0001884 de fecha 20 de junio de 2019-Solicitud de Apoderado de Oficio (f. 245).
- Acta de posesión apoderado de oficio de la señor Diana Mancilla de González (f. 250).
- Diligencia de Notificación personal Auto de Imputación al apoderado de oficio de Diana Mancilla de González (f. 257).
- Acta de posesión apoderado de oficio del señor Fabián Wilmar Rudas Velásquez (f. 252).
- Diligencia de Notificación personal Auto de Imputación al apoderado de oficio de Fabián Wilmar Rudas Velásquez (f. 253).
- Descargos de la apoderada de oficio del señor Fabián Wilmar Rudas Velásquez (f. 257 al 258).
- Auto por medio del cual se decide la petición de pruebas en los descargos de la apoderada de oficio del señor Fabián Wilmar Rudas Velásquez (f. 259 al 260).
- Fallo Con Responsabilidad Fiscal PRF 1110 (f. 262-280)



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 610/00 en su artículo 18 dispone: GRADO DE CONSULTA: "Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del orden jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte Auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con Responsabilidad Fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio".

La Corte Constitucional, mediante Sentencia del 13 de noviembre de 1997, ha manifestado que "...La Consulta es un instrumento que permite al superior revisar la decisión dictada por el inferior con el fin de examinar si se ajusta o no a la realidad procesal y es acorde con la Constitución y la Ley".

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no sólo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad misma como sujeto perjudicado por el delito. El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del Estado".

"...La consulta es un grado jurisdiccional que le da competencia al ad-quem para decidir exclusivamente sobre las determinaciones que en obediencia a la ley deben ser enviadas al superior para su revisión... En virtud de la consulta, se permite al superior jerárquico decidir sin limitación alguna sobre la providencia a consultar, sin que por ello se afecte el derecho a la non reformatio in pejus consagrado en el inciso segundo del artículo 31 de la Constitución (sent. T- 413/92)".

Conforme a los fines del grado de consulta este Despacho entra a estudiar la decisión proferida por el Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar a efectos de determinar si se encuentra ajustada a la realidad procesal y si no se presentan situaciones que afecten el debido proceso.

Se surte el Grado de Consulta de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, la cual establece: "*grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta "cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio..."*".

La actuación inicia con el recibo del Memorando No.110-0000402 del 01 de marzo del 2016 remitido por el Área de Participación ciudadana, mediante el cual se trasladan el Hallazgo de atención de denuncia radicada en esta entidad bajo el Numero 2888 de 2014, dentro de la cual se determinó el Hallazgo PC-F-008 que derivaría a su vez en la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1110, cuyas irregularidades consistieron en que: "El Municipio de María La Baja celebró el contrato No. 001 del 2014 cuyo objeto es Construcción de un Box-Culvert en la vereda "El Níspero" Municipio de María La Baja Departamento Bolívar, por valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$139.891.908). Realizada la inspección física a las obras se evidencia que las obras ejecutadas asciende a la suma total de SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CTE (\$61.366.034) y comparando con el valor de lo cancelado por la administración municipal de María La Baja, esto es la suma total contratada se aprecia un presunto faltante por valor de



SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$78.525.874)”.

Este Hallazgo se encuentra soportado de folios 1 al 47 en el Expediente contentivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Referencia, originando la expedición de dicho Auto de Apertura, que se encuentra de folios 45 al 48 con todo el acervo probatorio incorporado y con la relación de pruebas a practicarse a partir de la expedición del mismo.

Notificado en debida forma el Auto anterior, como reposa en cada una de las foliaturas relacionadas en el acervo probatorio, este despacho inició con la averiguación de Bienes, la solicitud de información a la Alcaldía Municipal mediante oficio No. 140-Rf-0000733 de fecha 14 de marzo de 2016, del cual se obtuvo respuesta por parte de la entidad de folios 82 al 87 y la publicación de diferentes avisos en Cartelera surtiendo el ultimo medio de Notificación personal.

Renglón seguido mediante oficio No. 140-RF-0001235 de fecha 05 de mayo de 2016 se citó a la señora Diana Mancilla de González a diligencia de versión libre y espontánea, quien compareció de manera personal manifestando lo siguiente:

“En Cartagena de Indias, a los Doce (12) días del mes de Mayo del 2016, siendo las 9:00 a m. se presentó la señora DIANA MANCILLA DE GONZALEZ portadora de la cedula de ciudadanía No 45.365.859 de María La Baja Bolívar, al Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar, con el fin de Rendir Declaración libre y espontánea en relación con los hechos materia del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1110, el funcionario encargado le hace saber a la declarante que tiene derecho a ser asistida por un abogado, a lo que respondió no hare uso de ese derecho por ahora. Una vez cumplido lo anterior se le hace saber igualmente a la declarante que la declaración que va a rendir no es bajo la gravedad de juramento, es una declaración libre y espontánea. PREGUNTADO: Diga sus generales de ley ... CONTESTADO: Mi nombre es como viene dicho, edad 54 años, estado civil casada, psicóloga social comunitaria, María La Baja Bolívar, Barrio las delicias Calle 10 No. 12-20., teléfono 3126319075, actualmente me encuentro como agente libre, Mi correo electrónico rgm45@hotmail.com y no autorizo citaciones y notificaciones a través de correo electrónico PREGUNTADO: Conoce los motivos las razones por las cuales se encuentra rindiendo declaración libre y espontánea. CONTESTADO, Si los conozco. PREGUNTADO: Se pone de presente al declarante el auto de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1110, el cual tiene como fundamentos de hecho el hallazgo No. PC-F-008 de la atención de denuncia No. 2888 de 2014 de la Alcaldía Municipal de María La Baja remitido mediante memorando No. 100-000402 del 01 de marzo del 2016 del despacho del Señor Contralor Departamental de Bolívar y relacionado con lo siguiente: “El Municipio de María La Baja celebó Contrato No. 001 del 2014 cuyo objeto es la construcción de un Box-Coulvert en la Vereda El Níspero, Municipio de María La Baja Bolívar, por un valor de Ciento Treinta Y Nueve Millones Ochocientos Noventa Y Un Mil Novecientos Ocho Pesos (\$139.891.908). Realizada la inspección física a las obras se evidencia que las obras ejecutadas asciende a la suma total de Sesenta y Un Mill9nes Trescientos Sesenta Y Seis Mil Treinta Y Cuatro Pesos Mcte (\$61.366.034) y comparando con el valor de lo cancelado por la Administración Municipal de María La Baja, esto es la suma total contratada se aprecia un presunto faltante por el valor de Setenta Y Ocho Millones Quinientos Veinticinco Mil Ochocientos Setenta y Cuatro Pesos Mcte (\$78.525.874) ... PREGUNTADO: Diga todo lo que sepa y le conste con relación a los anteriores hechos ... CONTESTADO: las obras desde su inicio hasta su culminación se hicieron con todas las especificaciones técnicas, calidad de materiales y tiempos estipulados de acuerdo al contrato, muy a pesar de que ese era un punto bastante húmedo, debido a que tuvimos que hacer vías de acceso alternas, como prueba de eso están las actas finales, fotografías, y actas de veedurías, que reposan además en el proceso de la referencia, y que adjunto en medio magnético en esta diligencia que, con respecto a las apreciaciones realizadas por el ingeniero de la contra lo ría con respecto a las cantidades de obras, la base del puente se hicieron excavaciones aproximadamente de unos 40 centímetro de profundidad para retirar el material no estable(Fango, Barro, etc.), posteriormente se estabilizó con material de relleno, material pétreo, hasta lograr su estabilización y se le hecho un concreto pobre encima, renglón seguido



se hicieron unas bases de los muros con un solado y finalmente su base en concreto de unos 25 centímetros con su acero de refuerzo y que de allí partieron de lado a lado los muros de carga del nuevo box Couvert , solo quedaron los testigos de los muros viejos demolidos del antiguo Box Couvert y que sirvieron de relleno , logrando una mayor estabilidad del Box. PREGUNTADO: Diga si tiene algo más que agregar o corregir a la presente declaración: CONTESTADO: sí señor, cuando el ingeniero de la contraloría Departamental, atendió la denuncia constató sus hallazgos a través de fotografías aportadas por la administración , por lo cual manifestamos no ser el método idóneo para controvertir las obras ejecutadas a través del contrato en mención , ponemos un ejemplo como a través de fotografía evidencia las excavaciones a las estructuras principales del Box Couvert , así como las vías alternas, demolición de las paredes del antiguo que sirvieron de relleno más el relleno seleccionado para buscar el desnivel de la pendiente de la nueva estructura, como lo demuestran las fotos nuevamente aportadas, por lo tanto solicito como prueba que se realice una visita fiscal con el apoyo técnico de un ingeniero de esta contraloría, para que se hagan con los medios idóneos que contempla la ingeniería.

Igualmente se enviaron tres citaciones como se relacionó en el acervo probatorio al señor Fabián Wilmar Rudas Velásquez, Ex Contratista, no logrando su comparecencia a ninguna de las diligencias programadas, conllevando al nombramiento de apoderado de oficio para garantizarle el debido proceso y el derecho de defensa.

Posteriormente este despacho dictaría Auto de fecha 02 de marzo de 2018, por medio del cual se ordena la Practica de Una prueba, la cual se realizaría desde el día 21 al 23 de marzo de la misma anualidad, por parte del Ingeniero de Esta Contraloría Carlos Alvarado Bello, quien además elaboraría Informe técnico que posteriormente seria puesto a disposición de las partes como aparece en el acervo probatorio en los respectivos traslados para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción, los cuales no lo hicieron en el término prudencial estipulado en la ley 1474 de 2011.

A folios 177 reposa acta de visita fiscal de fecha 22 de marzo de 2018, donde los señores Ing. Carlos Alvarado Bello, Profesional Universitario de la Contraloría Departamental de Bolívar; Vladimir Meléndez Díaz, Ex Jefe de la Oficina de Banco de proyectos de la Alcaldía de María La Baja, en representación de la señora Diana Mancilla de González, Ex Alcaldesa de esa Municipalidad y Juvencel Castro Guardo, por parte de la Actual administración quienes instalaron la visita e inspección física de obras, la cual en informe adjunto arrojo las siguientes observaciones:

“1. RESULTADOS VISITA TECNICA

1.1. Objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1110

La contraloría Departamental de Bolívar a través del Área de Responsabilidad fiscal, ordenó el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1110, por los hechos relacionados con el manejo de los recursos contratados para la ejecución del contrato cuyo objeto es "CONSTRUCCION DE BOX COULVERT EL NISPERO MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA, BOLIVAR", suscrito por la señora DIANA MANCILLA DE GONZALEZ en su calidad de ex alcaldesa municipal y el señor FABIAN RUDAS VELASQUEZ, en su calidad de contratista.

1.2. Antecedentes.

El día once (11) del mes de marzo de 2016, el profesional especializado del Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar, profiere Auto Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1110, basado en los hechos consignados en el hallazgo No. PC-F-008 de la atención de denuncia No. 2888 de 2014.



El día doce (12) de mayo de 2016 se recibe la declaración libre y espontánea de la señora Diana Mancilla de González, la cual en uno de sus apartes, solicita como prueba, que se realice una nueva visita fiscal con el apoyo técnico de un ingeniero de la contraloría.

El día veintiuno (21) de junio de 2017 mediante memorando No. 140-RF-0000860, se solicita al señor contralor el apoyo técnico del ingeniero Carlos Alvarado Bello, dentro de varios procesos de responsabilidad fiscal que requieren la intervención del profesional ingeniero civil de la contraloría, en dicho memorando en uno de sus apartes, se solicita visita fiscal con inspección de obras y elaboración de informe técnico dentro del PRF No. 1110.

El día doce (12) de diciembre de 2017 mediante memorando No. 140-RF-0001812, nuevamente se solicita al señor contralor el apoyo técnico del ingeniero Carlos Alvarado Bello, dentro de varios procesos de responsabilidad fiscal, en el cual se encuentra incluido el PRF No. 1110.

Mediante memorando No. 140-RF-0000310 del catorce (14) de marzo de 2018, se solicita la comisión al ingeniero Carlos Alvarado Bello, para que se practiquen las pruebas en la alcaldía municipal de María La Baja Bolívar, practicando una visita especial de inspección de las obras y elaboración de informe técnico sobre las obras relacionadas con el contrato No. 001 de 2014, cuyo objeto es "CONSTRUCCION DE BOX COULVERT EL NISPERO MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA, Bolívar", para lo cual le hace entrega de las carpetas del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1110, los cuales constan de dos (02) cuadernos o carpetas, con el fin de que conozca en detalle el alcance y las actuaciones que hasta el momento se han suscitado dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1110.

De acuerdo a la revisión documental, lo observado en el lugar de las obras, los registros fotográficos y la evaluación de toda la información aportada a la presente diligencia, se procede a dejar constancia de todo lo encontrado en el presente documento:

1.3. Inspección física de las obras

Se procede a la verificación del estado de las obras, su avance físico y financiero, especificaciones técnicas, cantidades de obras y registro fotográfico.

El procedimiento de verificación de las obras se llevó a cabo el día veintidós (22) de marzo de 2018, con la participación, del arquitecto VLADIMIR MELENDEZ DIAZ en su calidad de ex jefe de la oficina de Banco de Proyectos de la alcaldía de María La Baja Bolívar, en representación de la administración de la ex alcaldesa Diana Mancilla de González, , el señor JUVENCEL CASTRO GUARDO en su calidad de Profesional Universitario adscrito a la Secretaria de Planeación y Obras Públicas, debidamente autorizado para la realización de la inspección física de las obras, por la ingeniera IRNEIS JULIO URBINA en su calidad Secretaria de Planeación y Obras Publicas de la Alcaldía Municipal de María La Baja Bolívar y el



ingeniero CARLOS ALBERTO ALVARADO BELLO Profesional Universitario Grado 01, en representación de la Contraloría Departamental de Bolívar.

De la inspección y verificación de las obras se levantó acta de diligencia de visita especial la cual se anexa al presente informe, a continuación se muestra el resultado de la inspección física del proyecto objeto del PRF No. 1110.

1.3.1 Contrato No. SA 001 de 2014 cuyo objeto es "CONSTRUCCION DE BOX COULVERT EL NISPERO MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA, Bolívar",

CONTRATO No	SA 001 DE 2014
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA Bolívar
CONTRATISTA	FABIAN RUDAS VELASQUEZ
OBJETO	CONSTRUCCION DE BOX COULVERT EL NISPERO MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA, Bolívar
VALOR CONTRATO	\$ 139.891.908,00
PLAZO	DOS (02) MESES
ACTA DE INICIO	ABRIL 04 DE 2014
ACTA FINAL DE OBRAS	JUNIO 04 DE 2014
ACTA DE UQUIDACION	JUNIO 04 DE 2014
SUPERVISOR	JOAN RADA CORRALES

Una vez enterados sobre el motivo de la visita especial, la comisión se traslada al sitio donde se construyeron las obras.

Una vez en el sitio de las obras se pudo constatar que el Box-coulevard se encuentra construido y prestando el servicio a la comunidad para el cual fue construido, las obras tienen buena apariencia y los materiales utilizados son de buena calidad, con lo que se puede concluir que el contratista cumplió con las especificaciones técnicas contratadas en lo que tiene que ver con la calidad de la obra.

Ahora bien, una revisada la calidad de la obra, la comisión se dispuso a realizar la medición y verificación de las cantidades de obras ejecutadas en el proyecto, en la cual se tomaron todas y cada una de la mediciones de los ítem que podían ser de una u otra forma verificables.

A continuación, se muestran las cantidades de obras medidas en el sitio de las obras en la tabla No. 1, los cuales pertenecen a los ítems que fueron objeto de medición y que se encuentran identificados en los cuadros sombreados de gris, los otros ítems fueron tomados del acta tales como están consignadas en esta.



ITEM	DESCRIPCION	UN	CANT. I	UNITARIO	PARCIAL
1,00	PRELIMINAR				
1.01	Trazado y replanteo	M2	150,00	\$ 1.900,00	\$ 285.000,00
1,02	Cerramiento en madera y en tela plástica ecológica	m ²	51,00	\$ 9.800,00	\$ 499.800,00
1.03	Suministro e Instalación de	Glb	1,00	\$ 1.800.000,00	\$ 1.800.000,00
1,04	Demolición de Estructura existente	Glb	1,00	\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00
	SUB TOTAL				\$ 6.684.800,00
2,00	CIMENTACION				
2,01	Excavación para cimientos (Conglomerados Húmedos).	M3	208,32	\$ 19.500,00	\$ 4.062.240,00
2.02	Relleno con material seleccionado	M3	162,00	\$ 49.500,00	\$ 8.019.000,00
2,03	Solado en concreto pobre espesor 7 cm de 175kg/cm2 (2500 psi)	M3	3,93	\$ 340.000,00	\$ 1.335.180,00
	SUB TOTAL				\$ 13.416.420,00
3,00	ESTRUCTUR				
3,01	Concreto solera (losa fondo) (3000psi)	M3	17,83	\$ 460.000,00	\$ 8.201.800,00
3,02	Concreto paredes (3000psi)	M3	9,91	\$ 490.000,00	\$ 4.855.900,00
3,03	Concreto losa superior (3000psi)	M3	7,73	\$ 520.000,00	\$ 4.017.000,00
3,04	Concreto aletas	M3	10,18	\$ 490.000,00	\$ 4.986.730,00
3,05	Concreto guardaruedas (3000psi)	M3	0,76	\$ 490.000,00	\$ 373.625,00
3,06	Concreto diente box de (3000psi)	M3	0,99	\$ 490.000,00	\$ 485.100,00
3,07	Acero de refuerzo grado 2800 kg/cm2	Kg	122,40	\$ 3.500,00	\$ 428.400,00
3,08	Pocero de refuerzo grado 4200kg/cm2	Kg	3.963,00	\$ 4.400,00	\$ 17.437.200,00
	SUB TOTAL				\$ 40.786.766,00
4,00	S				
4,01	Baranda metálica	M...	12,20	\$ 200.000,00	\$ 2.440.000,00
4,02	Terminales baranda metálica	UNA		\$ 110.000,00	\$ -
	SUB TOTAL				\$ 2.440.000,00
6,00	OBRAS COMPLEMENTARIAS				
5,01	Excavación máquina para vía alterna.	M...	120,00	\$ 66.000,00	\$ 7.920.000,00
5,02	Relleno con material seleccionado para alterna	M3	288,00	\$ 49.500,00	\$ 14.256.000,00
5,03	Solado en concreto pobre espesor 7 cm (2500 psi)	M3		\$ 340.000,00	\$ -
5,04	Placa en concreto de 3000 psi, E= 0,20	M3		\$ 520.000,00	\$ -
5,04	Pocero de refuerzo 60.000 psi	kg		\$ 4.400,00	\$ -
	SUBTOTAL				\$ 22.176.000,00
	TOTAL COSTO DIRECTO				\$ 84.402.976,00
	ADMINISTRACION				\$ 18.668.664,6
	IMPREVISTOS 3%				\$ 2.632.089,26
	UTILIDAD 6%				\$ 4.220.148,75
	IV A SOBRE UTILIDAD 16%				\$ 676.223,80
	VALOR EJECUTADO				\$ 110.399.091,30

Es de aclarar, que varios de los ítems contratados no se pudieron cuantificar al momento de la visita, los cuales corresponden a los ítems 1,01, 1,02, 1,03, 3,07 Y 3,08, los cuales corresponden a obras temporales y acero de refuerzo que son posible contabilizarlas en terreno sino a través del registro fotográfico y los planos del proyecto, actividades de las cuales se evidencia su ejecución en el acta pagada sin certificar sus cantidades.

A continuación se muestra en el siguiente cuadro el resumen de los pagos realizados al contratista y el concepto de estos.

DESCRIPCION	FECHA	VALOR PAGADO
ANTICIPO	MARZO 28 DE 2014	\$40.000.000,00
ACTA FINAL	JULIO 22 DE 2014	\$ 99.891.908,00
Fuente: Expediente PRF 1110 TOTAL PAGADO ACTAS		\$ 139.891.908,00



VALOR EJECUTADO SEGÚN MEDIDAS VERIFICADAS EN	\$110.399.091.30
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA SEGÚN EL CUADRO	\$139.891.908,00
DIFERENCIA	\$29.492.816,70

De acuerdo al cuadro anterior, se pudo constatar que las obras ejecutadas al momento de realizar la Inspección física, ascienden a la suma de \$110.399.091,30, lo que equivalen a un 78.92 % del valor contratado, dejando de ejecutar obras por valor de \$29.492.816,70, lo que constituye un presunto detrimento patrimonial al estado”.

De esta forma podemos evidenciar que del Informe de Atención a la denuncia, realizada por el Ingeniero de esta Contraloría Samuel García Sarkar, Profesional Universitario Grado 01, que derivó en la apertura del proceso que nos ocupa, se determinó la existencia de un presunto daño patrimonial a la Alcaldía de María La Baja- Bolívar, producido de la siguiente manera: “Por falta de control en los procedimientos contractuales en la ejecución del contrato No. 001 del 2014 cuyo objeto es Construcción de un Box-Coulvert en la vereda “El Níspero “ Municipio de María La Baja Departamento Bolívar, por valor de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$139.891.908). Realizada la inspección física a las obras se evidencia que las obras ejecutadas asciende a la suma total de SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CCTE (\$61.366.034) y comparando con el valor de lo cancelado por la administración municipal de María La Baja, esto es la suma total contratada se aprecia un presunto faltante por valor de **SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$78.525.874)**”. (Ver folio 6 al 14).

Al citar a versión libre y espontánea a la Ex Alcaldesa del Municipio de María la Baja, en su versión Intestada, solicitó que el despacho realizara una nueva visita de obras puesto que, en la primera visita el Ingeniero de la Contraloría, contrarresto las obras ejecutadas con medios probatorios no idóneos que a su parecer no serían conducentes, accediendo el despacho a esta solicitud, por medio de Auto que relacionamos en aparte anterior, a realizar nueva inspección física de obras y elaboración de Informe Técnico, el cual fue trasladado a las partes, quedando en firme sin que estas hayan objetado.

Visto y examinado el anterior acervo probatorio, este despacho entra a pronunciarse de la siguiente manera:

De acuerdo a lo expresado anteriormente, son evidentes y claros los indicios de presunto detrimento y perjuicio económico que sufrió la Alcaldía de María La Baja Bolívar con ocasión de la gestión fiscal desplegada por los señores **DIANA MANCILLA DE GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 45.365.859 en calidad de Ex Alcaldesa Municipal; **FABIÁN RUDAS VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.471.946 en calidad de Ex Contratista; pues del Informe Técnico elaborado por el Profesional de Ingeniería de esta entidad, se pudo evidenciar que, dentro del Contrato No. SA 001 de 2014, se generó un daño patrimonial al Estado por valor de \$ **29.492.816, 70**, por obras dejadas de ejecutar por el contratista y que fueron pagadas en su totalidad por la administración Municipal para el momento de los hechos, presidida por la investigada.



Como material probatorio que sustenta esta conclusión, se encuentra todo el acervo probatorio relacionado y enunciado anteriormente

De acuerdo a lo expuesto anteriormente considera este despacho que se produjo un daño patrimonial a la Alcaldía Municipal de María la Baja - Bolívar en cuantía sin indexar de **VEINTE NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS MCTE (\$29.492.816,70)**, representados en la pérdida de recursos públicos que sufrió dicho ente territorial en la ejecución del contrato de obras No. SA 001 de 2014, por haberse realizado pagos al contratista sin que este haya ejecutado todas las obras contratadas, toda vez que, del acervo probatorio recolectado se pudo constatar las obras contratadas por la administración con las ejecutadas, encontrándose manifiestamente establecido la existencia de obras no materializadas por el contratista que generaron pérdida de recursos públicos.

De manera pues que, se ocasiono pérdida de recursos públicos dentro de la ejecución del contrato en mención; por dicho detrimento deberán responder de manera solidaria los señores **DIANA MANCILLA DE GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 45.365.859 en calidad de Ex Alcaldesa Municipal; **FABIÁN RUDAS VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.471.946 en calidad de Ex Contratista; quienes en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de esta, actuaron de manera gravemente culposa al no cumplir con sus deberes legales y contractuales a los cuales se obligaron al suscribir el Contrato No. No. SA 001 de 2014.

Sobre el particular, debe advertirse que de acuerdo con el artículo 110 de la ley 1474 de 2011, el proceso se continuara de Única instancia pues el valor estimado del daño patrimonial **\$29.492.816,70** es inferior a la menor cuantía para la contratación de Alcaldía Municipal de María La Baja-Bolívar en la vigencia señalada, de acuerdo a la información suministrada por la misma entidad territorial.

El Despacho pudo probar que los señores **DIANA MANCILLA DE GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 45.365.859 en calidad de Ex Alcaldesa Municipal; **FABIÁN RUDAS VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.471.946 en calidad de Ex Contratista; son responsables fiscales se procedió al anterior análisis, concluyendo que se configuraron los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley 610 del 2000 a saber: a) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realice gestión fiscal, b) un daño patrimonial al estado y c) un nexo causal entre los dos elementos anteriores, por lo tanto, es posible establecer la Responsabilidad Fiscal.

Bajo las consideraciones y razones legalmente expuestas en este proveído, el Contralor Departamental de Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar en su integridad el Fallo Con Responsabilidad Fiscal proferido en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1110, por detrimento patrimonial a la Alcaldía Municipal de María La Baja -Bolívar, de conformidad con el Artículo 53 de la Ley 610 de 2000, en cuantía de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE**



(\$34. 877.159,11), por el cual deberán responder fiscalmente de manera solidaria los señores **DIANA MANCILLA DE GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 45.365.859 en calidad de Ex Alcaldesa Municipal; **FABIÁN RUDAS VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.471.946 en calidad de Ex Contratista, con fundamento en los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Notifique por estado la presente decisión en los términos del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, al sujeto procesal y garante.

TERCERO: En el evento de existir medidas cautelares decretadas y practicadas en contra del sujeto procesal a quien se le archivó el proceso, se deberá adelantar los trámites pertinentes para el levantamiento.

CUARTO: Remitir copia de esta providencia al Municipio de María La Baja- Bolívar

QUINTO: Devuélvase el expediente al Área de Responsabilidad Fiscal para lo de su competencia.

SÉXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena 29 de octubre de 2019.

BENJAMIN AZUERO ANGULO
Contralor Departamental de Bolívar (E)

Elaboró: JORGE ANTONIO VÁSQUEZ SUBIROZ
Oficina Asesora Jurídica